

Constancia Secretarial: El 13 de octubre de 2021 ingresa al despacho con escrito de subsanación en término, para decidir sobre su calificación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00744

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de FREDY GIOVANNI MEDINA AVILA en contra de **ORLANDO MUÑOZ CONTRERAS**, en relación con la **Obligación contenida en las letras de cambio No 01, 02 y 03**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Letra No 01

1. 1. Por la suma de \$ 800.000 m/cte por concepto de capital de la obligación.

1.2. por los intereses de mora liquidados sobre la suma indicada por concepto de capital, de acuerdo con el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, 11 de abril de 2021 y hasta cuando se efectúe su pago total por el ejecutado.

1.3. Por los intereses de plazo liquidado sobre la suma indicada por concepto de capital, de acuerdo con el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha 10 de marzo de 2021 hasta el día 11 de abril de 2021

2. Letra No 02

2. 1. Por la suma de \$ 800.000 m/cte por concepto de capital de la obligación.

2.2. por los intereses de mora liquidados sobre la suma indicada por concepto de capital, de acuerdo con el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde

la fecha de exigibilidad de la obligación, 11 de mayo de 2021 y hasta cuando se efectúe su pago total por el ejecutado.

2.3. Por los intereses de plazo liquidado sobre la suma indicada por concepto de capital, de acuerdo con el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha 10 de marzo de 2021 hasta el día 10 de mayo de 2021.

3. Letra No 02

3. 1. Por la suma de \$ 800.000 m/cte por concepto de capital de la obligación.

3.2. por los intereses de mora liquidados sobre la suma indicada por concepto de capital, de acuerdo con el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, 11 de junio de 2021 y hasta cuando se efectúe su pago total por el ejecutado.

3.3. Por los intereses de plazo liquidado sobre la suma indicada por concepto de capital, de acuerdo con el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha 10 de marzo de 2021 hasta el día 10 de junio de 2021

4. Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: Al tenor del art. 74 *ib*, reconocer personería al abogado Andres Arturo Pacheco Avila, en calidad de apoderado del ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 62 del 22 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4700636a29b416049818ded762df3a245545edcbac92894117a99d5052f5ff8c

Documento generado en 20/10/2021 05:02:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>